

# LA LECCIÓN DE SCHMITT: PODER CONSTITUYENTE, SOBERANÍA Y PRINCIPIO MONÁRQUICO\*

## *Schmitt's Lesson: Constituent Power, Sovereignty and the Monarchical Principle*

RENATO CRISTI

*Wilfrid Laurier University*

### RESUMEN

Este trabajo examina la definición que elabora Schmitt del soberano en su *Teología Política* (1922) donde lo presenta como el agente político que decide la excepción. En su *Teoría de la Constitución* (1928), Schmitt no discute el tema de la soberanía porque reconoce que es el constitucionalismo liberal el que determina el espíritu de la Constitución de Weimar. Pero sigue pensando que no es posible hacer abstracción de lo político cuya manifestación más clara es el Poder constituyente que opera como sustituto de la soberanía. Andreas Kalyvas, siguiendo a Arendt, acepta la conexión entre las nociones de Poder constituyente y soberanía. Piensa, sin embargo, que es posible recuperar el sitio democrático del Poder constituyente por el impulso de creatividad y participación democrática que le atribuye el mismo Schmitt. Pero Kalyvas no considera para Schmitt no solo el pueblo puede ser sujeto del Poder constituyente; también puede serlo el principio monárquico. En 1933, con la colaboración directa de Schmitt, Hitler activa el *monarchische Prinzip* cuando deviene sujeto del *Führerprinzip*.

**Palabras clave:** Carl Schmitt, Constitución, Poder constituyente, soberanía, principio monárquico.

### ABSTRACT

*This paper examines Schmitt's definition of the sovereign as the political agent who decides on the exception (Political Theology, 1922). In his Verfassungslehre (1928) Schmitt does not delve on the issue of sovereignty because he recognizes that the spirit of the Weimar Constitution is defined by constitutional liberalism. But he also sees that constituent power is the surrogate of sovereignty and as such expresses the political. Andreas Kalyvas, following Arendt, accepts the connection between constituent power and sovereignty, and reaffirms the democratic core of the notion of constituent power. Like Schmitt, he highlights its creative and participatory potential, but does not take into account that for Schmitt the people is not the only subject of constituent power. The monarchical principle, understood as a true political form, can also claim that role. In 1933, with Schmitt's direct collaboration, Hitler activated the monarchische Prinzip as he became the subject of the Führerprinzip.*

**Key words:** Carl Schmitt, constitution, constituent power, sovereignty, monarchical principle.

\* Dedico este trabajo a la memoria de Mario Góngora quien, en su seminario de 1975 sobre pensamiento conservador europeo, me facilitó el libro *Politische Theologie* de Carl Schmitt. Agradezco los comentarios de Pablo Ruiz-Tagle, de sus alumnos del Programa de Magister de la Facultad de Derecho, Universidad de Chile, y de un referí anónimo de RCP.

El Poder constituyente es el arma más poderosa en el arsenal del constitucionalismo democrático. Su emergencia durante la Revolución francesa confirma su importancia. Desde entonces resulta impensable avalar la legitimidad de un movimiento democrático sin su concurso. Sin embargo, el constitucionalismo democrático contemporáneo no ha tomado suficientemente en cuenta esta noción. Y ello posiblemente por la influencia de Kelsen, para quien la ciencia jurídica positiva no puede considerar a la norma básica como resultado de un “acto de voluntad” de un determinado sujeto constituyente. El Poder constituyente es simplemente una ficción, un “acto de pensamiento”, que le sirve al jurista para fundar lógicamente la validez de un sistema jurídico (Kelsen, 1967: 204). En otras palabras, el Poder constituyente sería solo un mito conceptual que sirve para postular la validez de la *Grundnorm*. Paradójicamente, son juristas antidemócratas los que han aprovechado las primicias y ventajas políticas que brinda esta noción cuando es entendida como un acto de la voluntad. Por ello, Andreas Kalyvas considera “escandaloso” que el Poder constituyente no haya recibido “el reconocimiento que se merece en la jurisprudencia constitucional contemporánea y un lugar apropiado en el vocabulario político” (Kalyvas, 2005: 230). Piensa que la dificultad con que se topan los teóricos de la democracia en el uso de este concepto es la relación interna que tendría el Poder constituyente con la soberanía, es decir, con el absolutismo del mando arbitrario y la obediencia sumisa.<sup>1</sup> Como indica sucintamente Hannah Arendt, “¿qué otra cosa hizo Sieyès sino colocar la soberanía de la nación en el lugar que había sido desocupado por un monarca soberano?” (Arendt, 1963: 156). Arendt teme, además, la inestabilidad que esa noción le imprime a la Revolución francesa, donde una sucesión de experimentos constitucionales concluye solo cuando “Napoleón... con el aplauso de toda la nación, declara: ‘Yo soy el *pouvoir constituant*!’” (ibid: 163).

Kalyvas, siguiendo a Arendt, acepta la estrecha conexión que se da entre las nociones de Poder constituyente y soberanía. Piensa, sin embargo, que es posible recuperar el sentido democrático que se merece el Poder constituyente, y para ello distingue entre dos sentidos de la soberanía –soberanía represiva y soberanía generativa. Según Kalyvas, Carl Schmitt es quien ha enfatizado el segundo sentido de la soberanía haciéndolo coincidir con el impulso de creatividad y participación democrática. Estima que solo de este modo puede asegurarse la legitimidad de la representación democrática y para demostrarlo cita un texto de Schmitt: “... la doctrina democrática no conoce consecuentemente otra Constitución legítima que la que se apoye en el Poder constituyente del pueblo... En otro caso, según esta doctrina, no hay Estado ni unidad política, sino un absurdo aparato de poder, un sistema de despotismo y tiranía” (Kalyvas, 2005: 237: cf. Schmitt, 1982: 111).

Kalyvas cree que Schmitt estaría apuntado aquí al “origen colectivo de las leyes constitucionales” (ibid: 237). Sería aventurado pensar que Kalyvas interpreta ese texto

<sup>1</sup> Kalyvas coincide con Olivier Beaud quien articula tres razones para explicar por qué la doctrina jurídica ha descuidado el estudio del Poder constituyente: (1) el carácter ajurídico del Poder constituyente no se concilia con la tesis de la soberanía de la Constitución como norma; (2) la doctrina positivista, desde Carré de Malberg a Kelsen, rechaza el Poder constituyente por considerarlo una cuestión de hecho, y no de derecho; (3) la afinidad de Poder constituyente con la soberanía, y de la soberanía con el absolutismo, no se concilia con el constitucionalismo cuya finalidad principal es limitar y subordinar el poder del Estado (Beaud, 1994: 210-214).

como una confesión de fe democrática por parte de Schmitt. Pero ciertamente no aclara las cosas al hacer referencia concurrente a otro texto en el que Schmitt afirma: “Una Constitución es legítima cuando la fuerza y autoridad del Poder constituyente, en cuya decisión descansa, es reconocida” (Schmitt, 1982: 104: traducción modificada). Kalyvas asume que Schmitt se refiere aquí al Poder constituyente del pueblo. No toma en cuenta que para Schmitt, enconado adversario de la democracia, el pueblo no es el único sujeto constituyente. Un par de líneas más abajo Schmitt escribe: “Históricamente, pueden distinguirse dos clases de legitimidad –la dinástica y la democrática–, correspondiente a los dos sujetos de Poder constituyente que históricamente hay que considerar: el príncipe y el pueblo” (ibid: 104). Para Schmitt no solo el pueblo puede constituir, sino también un monarca en virtud del principio monárquico. En este trabajo me interesa sobre todo fijar la postura política de Schmitt con respecto a las nociones de soberanía y de Poder constituyente, lo que no me parece posible hacer sin incluir una referencia al principio monárquico.

¿Por qué fijar la atención en Schmitt, un autor cuya nostalgia por la monarquía lo conduce, durante la República de Weimar, al fascismo, y en 1933, al nazismo? En primer lugar, porque estoy de acuerdo con Claude Klein cuando reconoce la reputación de Schmitt como “autor sulfuroso y maldito”, pero quien a la vez admite que, con respecto al tema del Poder constituyente, estamos en presencia de “las intuiciones de un genio” (Klein, 1996: 2). En segundo lugar, porque me parece esencial conocer a Schmitt por su influencia en Chile, particularmente en Jaime Guzmán, influencia mediada por constitucionalistas schmittianos en España, quienes guiaron los estudios de toda una generación de constitucionalistas chilenos (Cristi & Ruiz-Tagle, 2006: 161-176). Sin la lección de Schmitt no me parece posible entender cabalmente el acontecer constitucional en Chile a partir del 11 de septiembre de 1973. Por ello espero que no se vea en este trabajo un ejercicio más en “schmittolatría”.

En la primera sección de este trabajo examino la definición de soberanía que Schmitt elabora en su *Teología Política* (1922). Lo notable aquí son su determinación del soberano como el agente político que decide la excepción, su crítica al normativismo kelseniano, y su aproximación al conservantismo revolucionario de Maistre y Donoso Cortés. La segunda sección muestra cómo esta postura conservadora cede paso, en su *Teoría de la Constitución* (1928), a una concepción más moderada que combina elementos conservadores y liberales. Schmitt no discute abiertamente el tema de la soberanía porque reconoce que el constitucionalismo liberal define el espíritu de la Constitución de Weimar. Según Schmitt, “es propio de la Constitución del Estado liberal ignorar el soberano, ignorar si ese soberano es el monarca o el pueblo” (Schmitt, 1982: 239). Pero piensa a la vez que no es posible hacer abstracción de lo propiamente político. De ahí que la construcción intelectual que propone en su *Teoría de la Constitución* busque articular el elemento propiamente liberal, a saber, el Estado de derecho, con el elemento político, esto es, el Poder constituyente. En la teoría constitucional schmittiana el Poder constituyente funciona como el sustituto de la noción de soberanía. Schmitt rehúsa reconocer que solo el principio democrático sea fuente de legitimidad. También puede serlo el principio monárquico (cf. Kaufmann, 1906).<sup>2</sup> Con esto

<sup>2</sup> Si esto resulta natural para Schmitt se debe a que es auténticamente un discípulo de Hobbes. Murray Forsyth, por su parte, se sorprende que Hobbes no perciba la “radical disyuntiva (*disjunction*)” que existe entre un

deja abierta la posibilidad de recuperar la postura conservadora que había dejado atrás con su *Teología Política*. Aunque Schmitt acepta reconocer ahora el potencial democrático y revolucionario del Poder constituyente, piensa que es posible domesticarlo maximizando el momento representativo y minimizando el participativo. Este es el tema de la tercera sección. En ningún caso está Schmitt llano a concederle el monopolio de los frutos de la soberanía al pueblo. Siempre piensa en la posibilidad de reactivar el *monarchische Prinzip*, como efectivamente sucede en 1933 cuando Hitler, con su directa colaboración, asume el *Führer Prinzip* (Cristi, 1997: 51 & 160). Semejante reactivación tiene lugar luego en España en 1936, y en Chile en 1973 (Cristi, 2000).

## I

Carl Schmitt observa en su *Teología política* que la noción de soberanía ha dejado de interesar a los juristas y filósofos jurídicos de su tiempo. Ello se debe al nacimiento del constitucionalismo moderno que coincide con la extinción de las monarquías absolutas. Pero eso no significa que la soberanía se haya también extinguido. Permanece oculta bajo un espeso velo que Schmitt pretende descorder para demostrar su actualidad en el quehacer político y jurídico cotidiano. Responsable de esta situación es el liberalismo y su idea que el poder estatal reside en el sistema jurídico mismo, y no en una autoridad personal que represente al Estado. El argumento de Schmitt busca, primero que nada, situar la noción de soberanía en el escenario definido por su verdugo –el constitucionalismo. La constitución acota el espacio de la normatividad (viz. la normalidad), excluyendo así la excepción (viz. lo anormal). Schmitt propone re-introducir el tema de la excepción para re-descubrir la soberanía. Cuando las constituciones modernas le conceden a una instancia gubernativa la declaración de situaciones de emergencia, es decir, la facultad de decidir la excepción, la soberanía emerge de su estado de latencia y alcanza la superficie. En segundo lugar, al manifestarse por medio de una decisión, la soberanía no puede considerarse como algo puramente abstracto, sino que siempre se presenta concretamente adscrita a un sujeto personal. De ahí que para Schmitt el sujeto soberano solo pueda ser un monarca. Finalmente, cuando Schmitt busca la figura constitucional que permite la manifestación de la soberanía la encuentra en el principio monárquico, es decir, el principio que legitima al régimen constitucional alemán con anterioridad a la Primera Guerra Mundial. Como corolario de esta línea argumentativa que enfatiza el personalismo, Schmitt piensa que la democracia no puede ser canal de expresión de la soberanía. El pueblo, como tal, es incapaz de decidir. Solo figuras monárquicas pueden ser sujeto de soberanía.

El argumento que Schmitt desarrolla en *Teología política* para demostrar esta línea argumentativa consigna, en primer término, la definición tradicional de la soberanía

estado por institución (*commonwealth by institution*) y un estado por adquisición (*commonwealth by acquisition*), donde, a mi parecer, cobra efectividad el abismo que separa el principio democrático del principio monárquico. Para Hobbes no tiene sentido radicalizar esa disyuntiva porque, como reconoce el mismo Forsyth, en “una situación extrema de guerra civil” el interés último de Hobbes (y también el de Schmitt, habría que decir) es preservar un poder soberano que garantice la paz (Forsyth, 1981: 202).

–“el poder de mando supremo y no derivado” (Schmitt, 1922: 12). Aunque válida, esta formulación resulta ser demasiado abstracta. Schmitt observa que no toma en cuenta la cuestión de quien decide en concreto (*quis iudicabit*) en casos de conflicto extremo, cuando el orden público y la seguridad peligran. Algunos piensan que esa definición abstracta equivale a la definición de Bodino –“*la souveraineté est la puissance absolue et perpétuelle d’une République*” (ibid: 13). Pero, según Schmitt, esta interpretación es incorrecta pues ignora el contexto de la definición bodiniana, a saber, la lucha entre el príncipe y los estamentos por el mando supremo. La cuestión es: las promesas del príncipe a los estamentos o al pueblo, ¿abrogan o no su soberanía? Bodino reconoce la obligación natural de dar cumplimiento a las promesas, pero añade que ese deber expira “si la necesidad es urgente” (ibid: 14). En tales casos todo revierte a la decisión del príncipe. Según Schmitt, la novedad que introduce Bodino consiste en su capacidad de “incorporar la decisión al concepto de soberanía” (ibid).

Con posterioridad a Bodino, los teóricos iusnaturalistas del siglo XVII, particularmente Hobbes y Pufendorf, también entienden la soberanía como capacidad de decidir la excepción, y en consecuencia solo consideran figuras monárquicas como sujetos de soberanía (ibid: 15). Para Schmitt, sujeto soberano es “quien resulta ser competente cuando no hay clara provisión de competencia” (ibid: 16). El liberalismo no puede responder a esta cuestión pues disuelve la soberanía en el orden constitucional interno y no toma en cuenta la excepción y el sujeto que la decide. Con ello, el liberalismo se torna incapaz para resolver las situaciones que alteran substancialmente la normalidad constitucional.

Schmitt encuentra en el principio monárquico la figura jurídica que permite la manifestación de la soberanía al interior del constitucionalismo. Aquí está la clave de la crítica schmittiana al liberalismo. El principio monárquico, que opera al interior de un régimen constitucional normal, permite al monarca ejercitar la soberanía en cuanto que está facultado para decidir la excepción. Al hacerlo queda al margen de la normalidad, es decir, del orden constitucional normativo. En virtud de ese principio, el monarca no decide ya como un tercero neutral, como propone Constant, sino como un tercero más alto, “que se emplaza al exterior de un sistema jurídico, y sin embargo pertenece al mismo, puesto que tiene competencia para decidir si la constitución debe ser suspendida *in toto*” (ibid: 13).

La formulación del principio monárquico tiene lugar con ocasión de la génesis de la *Charte* francesa de 4 de junio, 1814. Los redactores de esa constitución diseñan una instancia competente para decidir casos no definidos claramente por el orden jurídico (cf. Cristi & Ruiz-Tagle, 2006: 45-48). En este contexto, Schmitt analiza el sentido del artículo 48 de la Constitución de Weimar que le concede al Presidente del Reich la facultad de decidir la excepción. Esta facultad denota, según Schmitt, un “poder absoluto ilimitado” (ibid: 18). El Presidente del Reich es sujeto de soberanía porque queda en sus manos el decidir la excepción.<sup>3</sup> Schmitt explícitamente relaciona el artículo 48 con el artículo 14 de la *Charte*

<sup>3</sup> Hermann Heller, filósofo del derecho socialdemócrata, acepta la definición schmittiana de soberanía como la facultad de decidir la excepción, pero atribuye esta facultad al pueblo y no al *Reichspräsident* (1927: 105). Kelsen, en cambio, admite que la Constitución austriaca de 1920, de la que es autor, elimina cualquier posibilidad de imponer un estado de excepción (ibid: 109). Aunque también de orientación socialdemócrata, la postura filosófica de Kelsen coincide con el liberalismo.

de 1814. Al instituir el principio monárquico, la *Charte* da nueva vida a la noción de soberanía.<sup>4</sup>

Schmitt observa que, durante los siglos XVI y XVII, la noción de soberanía está determinada por lo que denomina “teología política”, y que presenta a Dios como el supremo arquitecto del universo. El príncipe moderno es una transposición del Dios cartesiano al mundo de la política. Schmitt cita una carta de Descartes a Mersenne: “*c’est Dieu qui a établi ces lois en nature ainsi qu’un roi établit les lois en son royaume*” (ibid: 61). A pesar de su nominalismo y su concepción científico-mecanicista de la naturaleza, Hobbes exhibe la misma concepción teológico-política. Su teoría está atada a una visión decisionista y personalista. El leviatán es una “persona colosal” que Hobbes postula, según Schmitt, como la “última instancia decisoria concreta” (ibid). En suma, el análisis conceptual e histórico schmittiano, que conecta la noción de soberanía con la excepción, conduce necesariamente al siguiente resultado: solo un monarca absoluto puede ser el sujeto propio de la soberanía (cf. Vatter, 2008).

Con Rousseau el escenario cambia substancialmente. Según Schmitt, su identificación de la voluntad del soberano con la voluntad general significa que “el elemento decisionista y personalista de la soberanía” desaparece por completo (ibid: 62). En adelante, la unidad del pueblo pierde “este carácter decisionista” (ibid: 62), y ninguna forma democrática podrá ya reclamar para sí una soberanía genuina. La “metafísica política” de la democracia no puede reclamar para sí un estatus teológico, pues en el contexto democrático “la idea de Dios, teísta o deísta, no es inteligible” (ibid: 62-63). Sobre todo si se toma en cuenta que un filósofo jurídico como Kelsen “solo puede concebir la democracia como una expresión de un científicismo relativista e impersonal” (ibid: 63). De este modo una teología política no puede sobrevivir en un contexto democrático.

Con la Revolución alemana de 1918-19 grabada a fuego en su memoria, Schmitt evoca en 1922 el pensamiento contrarrevolucionario de Juan Donoso Cortés. En 1848, Donoso observa “que la época del realismo ha terminado. No puede haber realismo, porque ya no hay reyes” (ibid: 65-66). En vistas de la extinción de la legitimidad, Donoso proclama la dictadura. Hobbes llega a una conclusión semejante a partir de la misma premisa decisionista: *autoritas, non veritas, facit legem*. La ley es esencialmente mando imperativo. Se funda en una decisión que toma en cuenta el interés del Estado, y el interés propio del Estado es que se tome una decisión. En *La dictadura* (1921), Schmitt escribe: “La decisión en la que se basa la ley está, normativamente hablando, fundada en la nada” (Schmitt, 1921: 23). Pero Hobbes no va tan lejos. Preso ya de una concepción racionalista, entiende que el poder soberano reposa en un acuerdo más o menos tácito del pueblo. Solo con de Maistre es posible sacudirse de este legado racionalista y negarle la soberanía al pueblo.

Schmitt concuerda con de Maistre y Donoso Cortés que los monarcas son los sujetos propios de la soberanía. Tanto en *La dictadura* como en *Teología política* niega que el pueblo pueda ser sujeto soberano legítimo. No toma en cuenta que la democracia es fundamentalmente divergente con respecto al liberalismo, el verdugo de la soberanía. Al igual que sus mentores

<sup>4</sup> Erich Kaufmann sostiene que el principio monárquico, definido como “*l’authorité préexistant du roi, supérieur et antérieur à l’acte constitutionnel*”, es introducido por la *Charte* de 1814 por primera vez (Kaufmann, 1906: 38).

contrarrevolucionarios, Schmitt no vislumbra un posible compromiso con el liberalismo. Inspirado en ellos, piensa en 1922 que la única alternativa es una dictadura soberana. Encuentra así el sustituto efectivo para el principio monárquico que se derrumba con la Revolución alemana.

## II

Seis años más tarde, en su *Teoría de la Constitución*, Schmitt no discute ya directamente la noción de soberanía, aunque el argumento de este tratado sistemático la presupone. La razón de por qué evita discutirla está expuesta en el prefacio de esta obra fechado en diciembre de 1927.

Una singular dificultad de la Teoría constitucional del Estado liberal de Derecho consistiría en que el elemento de la Constitución propio de este Estado se encuentra confundido hoy todavía con la Constitución toda, si bien, en realidad, no puede bastarse a sí mismo, sino que concurre con el elemento político (Schmitt, 1928: 23).

Distingue aquí Schmitt entre el elemento político de una constitución y el elemento propiamente liberal, a saber, el Estado de derecho. La teoría constitucional liberal, que sella el espíritu de la Constitución de Weimar tal como es interpretado por Kelsen, evita toda consideración del elemento político. La Constitución liberal ideal se define exclusivamente por el imperio de la ley. Su objetivo es limitar y confinar las prerrogativas políticas que reclama el Estado para sí. En otras palabras, el verdadero sentido del constitucionalismo liberal consiste en demarcar un santuario de protección para la libertad de los individuos y así anular el talante político de la autoridad estatal. Por ello, una noción esencialmente política, como lo es la soberanía, no es reconocida en una Constitución liberal y es rechazada explícitamente por Kelsen.

A pesar de la impecable fachada liberal que ostenta la Constitución de Weimar, las antenas políticas de Schmitt no tienen dificultad en detectar vestigios de soberanía en su estructura. Estos vestigios se hacen visibles en dos situaciones: en el nacimiento de la Constitución de Weimar y en el caso de lo que Schmitt llama “actos apócrifos de soberanía”.

En primer lugar, Schmitt nota que la Constitución de Weimar no descendió ya hecha del cielo, sino que debe su existencia a una decisión concreta del pueblo alemán. En 1919, el pueblo alemán afirma su unidad nacional y decide el modo de su existencia política mediante una Constitución. Esta es una decisión absoluta sobre la que ahora descansa la actual Constitución positiva. Schmitt ve que aquí se abre una ventana por donde introducir el tema de la soberanía. La Constitución monárquica alemana de 1871 se extingue en 1918 porque el sujeto constituyente que la sostenía se extingue como resultado de la derrota militar alemana. Una democracia absoluta, fundada en el *pouvoir constituant* soberano del pueblo, la reemplaza. Para Schmitt, la soberanía queda de manifiesto con gran claridad en el momento de génesis constitucional. Las constituciones no son autosuficientes o autogeneradas, como supone el liberalismo. Por el contrario, se fundan en decisiones constituyentes que son soberanas en la medida que crean el sistema jurídico constituido. Por ello se puede decir que el Poder constituyente trasciende al Poder constituido.

En segundo lugar, el error del liberalismo consiste en la negación de la soberanía en el curso ordinario de la vida constitucional. Imposible de reprimir plenamente, la soberanía asoma su cabeza al interior de la vida constitucional en la forma de “actos apócrifos de soberanía”:

El equiparar –en pura ficción– los principios del Estado liberal de Derecho con la Constitución ha llevado a dejar desatendidos, o desconocer, fenómenos esenciales de la vida constitucional. El uso del concepto de soberanía bajo estos métodos de ficciones y desconocimiento es lo que más ha sufrido. En la práctica se desarrolla el empleo de actos apócrifos de soberanía para los que es característico que autoridades o cargos del Estado, sin ser soberanos, realicen actos de soberanía ocasionalmente y bajo tolerancia tácita (ibid: 23: traducción modificada).

El ejercicio de actos apócrifos de soberanía descritos por Schmitt tiene lugar en los márgenes de la vida constitucional normal. Estos actos soberanos ponen en movimiento la actividad del Poder constituyente en el quehacer diario de la vida constitucional. Ocurren, por ejemplo, cuando ciertas normas constitucionales son violadas. Por sí mismas, esas violaciones no implican la destrucción o supresión de la Constitución como un todo. Por el contrario, tales casos confirman la validez constitucional. Según Schmitt, se violan ciertas normas constitucionales en particular para salvaguardar la esencia de la Constitución. Tales violaciones son solo “medidas” y no normas constitucionales (ibid: 123). Se justifican solo por situaciones transitorias anormales y excepcionales. Lo que esto demuestra es “la supremacía de lo existencial sobre lo normativo” (ibid: 124), lo que significa un reconocimiento de la soberanía. La soberanía queda en evidencia cuando se viola el orden legal. Según Schmitt, quienquiera tenga la facultad de violar, y por tanto relativizar, el orden legal es el soberano. Gobierno absoluto, ya sea monárquico o democrático, implica un príncipe soberano, o un pueblo soberano, que se posicionan, *legibus solutus*, por sobre la legalidad.

Estas dos observaciones permiten a Schmitt desbancar el constitucionalismo liberal defendido por Kelsen que excluye la política, y por tanto la soberanía, del ámbito de lo jurídico. En su *Teoría de la Constitución* Schmitt intenta un compromiso entre los ideales liberales y los actos de voluntad política necesarios para hacer efectivos esos ideales (cf. Seitzer, 2001: 6-8). Para ello Schmitt modifica la concepción decisionista y personalista de la soberanía que defiende en su *Teología política*, donde, influido por los pensadores católicos contrarrevolucionarios, sostiene que la monarquía es el único canal por donde puede manifestarse la soberanía. Ya en 1923, con la publicación de su *Parlamentarismus*, se da cuenta de que la democracia es igualmente una forma política de gobierno y que por tanto puede también utilizarse como vehículo de soberanía. Este debilitamiento de los aspectos personalistas y decisionistas significa un vuelco en su concepción del sujeto de soberanía. Pero esto no logra interferir con su preferencia por un Estado fuerte porque ahora reconoce que la democracia puede constituir un gobierno más fuerte y decisivo que la monarquía. Solo el liberalismo puede debilitar la fuerza original de la democracia. “El elemento liberal específico, el Estado de derecho, que se une con el elemento democrático de una Constitución, lleva a dulcificar y debilitar el poder del Estado en un sistema de controles y frenos” (Schmitt, 1982: 232).

La estructura del argumento de su *Teoría de la Constitución* se define por una conjunción de elementos políticos y liberales. Schmitt deja atrás el absolutismo monárquico de los católicos contrarrevolucionarios sin abandonar la idea de soberanía que ahora adquiere un nuevo sujeto absoluto –el pueblo. Como admite él mismo, una discusión detallada de la noción de soberanía corresponde formalmente a una “teoría de la soberanía” (*Lehre von der Souveränität*) o a una “teoría general del estado” (ibid: 23), pero no tiene lugar en la teoría de la Constitución. A pesar de esta demarcación que excluye a la soberanía de la teoría constitucional, Schmitt ha descubierto la mejor manera de re-introducirla en el corazón mismo de su *Teoría de la Constitución*. Sus observaciones con respecto a la génesis constitucional y a los actos apócrifos de soberanía apuntan en la dirección del perfecto doble o sustituto de la soberanía –el Poder constituyente.

La noción de Poder constituyente no evoca lo político de modo inmediato. Puede operar como una noción estrictamente jurídica y formar parte del ámbito de interés del derecho público. Pero a medida que la exposición de Schmitt avanza, queda en evidencia que la noción de Poder constituyente conlleva una ineludible dimensión política. La soberanía como Poder constituyente aparece con más claridad, como vimos, en el momento de génesis o muerte constitucional. La existencia de las constituciones es consecuencia de circunstancias históricas concretas. Las constituciones manifiestan la contingencia propia de las decisiones políticas de quienes las generan. De esta manera, Schmitt logra reunir la monarquía y la democracia bajo una denominación genérica. Todo esto depende, por supuesto, de su abandono de las tesis más duras del catolicismo conservador contrarrevolucionario. No es posible comprometerse con las posturas de Maistre y Donoso Cortés, y a la vez aceptar como fuente de legitimidad la soberanía del pueblo. Pero esto es precisamente lo que hace en su *Teoría de la Constitución*, que marca un distanciamiento con el personalismo de su primera época y una aproximación hacia una nueva manifestación de la soberanía.

Esto queda de manifiesto en *Teoría de la Constitución* en la discusión acerca del sujeto de Poder constituyente. Sujeto constituyente puede ser el monarca, el pueblo o un grupo o asociación poderosa al interior del Estado, y como tal se sitúa “fuera y por encima de toda regulación constitucional” (Schmitt, 1982: 237). La decisión del Poder constituyente corresponde a un acto de la voluntad, y es una característica que comparte con la soberanía. Esta afinidad queda de manifiesto en la definición propuesta por Schmitt del Poder constituyente:

Poder constituyente es la *voluntad* política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto sobre el modo y forma de la propia existencia política, determinando así la existencia de la unidad política como un todo. De las decisiones de esta *voluntad* se deriva la validez de toda ulterior regulación legal-constitucional (ibid: 93-94; la cursiva es mía)

Como se ha visto más arriba, la novedad de la *Teoría de la Constitución* es que Schmitt acepta ahora plenamente al pueblo como sujeto legítimo del Poder constituyente. Se aparta de la postura contrarrevolucionaria de su *Teología política*, donde aún vislumbra la posibilidad de restaurar el principio monárquico, la fuente de legitimidad de la Constitución alemana de 1871. No podía ser de otra manera, puesto que la Revolución alemana de 1819 destruye

la legitimidad dinástica e instaura la legitimidad democrática. Lo que sucede en la *Teoría de la Constitución* es que Schmitt ha decidido aullar con los lobos. Acepta las condiciones que impone la secularización<sup>5</sup> y se muestra llano a conceder que la democracia, y no solo la monarquía, puede ser expresión de absolutismo político. Esto no constituye prueba de su conversión democrática. Por el contrario, enfrentado a una revolución que había apelado al Poder constituyente del pueblo, Schmitt intenta desarmarlo mediante el reconocimiento y revitalización de un antiguo adversario –el ideal liberal del Estado de derecho. La *Teoría de la Constitución* es un cuidadoso juego de equilibrios que intenta armonizar principios opuestos. El imperio de la ley que proclama el liberalismo neutraliza al elemento democrático-político, y viceversa.

Se puede concluir, entonces, que la aversión de Schmitt por la democracia no se extingue por el reconocimiento, en su *Teoría de la Constitución*, de la soberanía democrática. Por el contrario, su intención es asegurarse que un gobierno democrático pueda ser constreñido, más que habilitado, constitucionalmente (cf. Breuer, 1984: 510). De este modo, al igual que Sieyès, conecta la doctrina del *pouvoir constituant* del pueblo con la división de poderes y el principio antidemocrático de la representación (Schmitt, 1982: 97; cf. Kervégan, 1992: 306; Pasquino, 1988).<sup>6</sup> Según Sieyès, la soberanía del pueblo necesita ser delegada a sus representantes, quienes no deben operar como comisarios o agentes populares. Al igual que Hobbes, Sieyès fusiona la soberanía y la representación, pero con una diferencia. El pueblo, de acuerdo a Sieyès, nunca deja atrás el estado de naturaleza. La delegación de la soberanía es solo temporal y puede ser legítimamente recuperada en cualquier instante. Para esto se apoya en su concepción metafísica del *pouvoir constituant* como una *natura naturans* inagotable. Por el contrario, Schmitt, en su *Teoría de la Constitución*, distingue la “doctrina positiva” de la “metafísica” del *pouvoir constituant*. Esta última pertenece a la “teoría de la teología política” (1928: 80), que afirma una “analogía enteramente sistemática y metódica” con la relación que percibe Spinoza entre *natura naturans* y *natura naturata* (Schmitt, 1921: 142). Consciente de las poderosas armas que una concepción teológico-política de la soberanía pone a disposición de pueblo, Schmitt se las deniega. Solo acepta y reconoce el *pouvoir constituant* del pueblo porque ha encontrado una manera de desarmarlo.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Aun así, Schmitt nunca abandona su idea de que “todos los conceptos políticos claves de la modernidad son conceptos teológicos secularizados” (Schmitt, 1922: ). En este sentido, Böckenförde sostiene: “Desde el punto de vista del contenido, Sieyès –él mismo un teólogo– transfiere al Poder constituyente del pueblo algunos atributos divinos (*potestas constituens, norma normans, creatio ex nihilo*) elaborados de antemano por la teología cristiana. Es evidente que el sentido de esta transmutación política de conceptos teológicos es una instancia perfecta de la teología política en su sentido original” (Böckenförde, 1991: 12). Claude Klein cita un texto de Ulrich Preuss que confirma este punto de vista. “The constituent power is the secularized version of the divine power to create an order without being subject to it” (cf. Klein, 1996: 4).

<sup>6</sup> Claude Klein nota un “extraño paralelismo” en las vidas de Sieyès y Schmitt (Klein, 1996: 11, nota 2).

<sup>7</sup> Hay que tomar en cuenta que en este mismo periodo, aunque Schmitt se opone públicamente al nazismo, pone de manifiesto sus simpatías por el fascismo italiano, y colabora activamente con Papen y Schleicher, figuras próximas al fascismo (cf. Cristi & Ruiz-Tagle, 2006: 145).

## III

Hannah Arendt critica la idea bodiniana de soberanía como mando supremo.<sup>8</sup> Piensa que definida por la relación mando-obediencia, la soberanía se presta para toda suerte de arbitrariedades y fomenta la desigualdad. Atenienses y romanos “reconocían un concepto de poder y ley cuya esencia no se fundaba en la relación mando-obediencia, y que no identificaba al poder con la regla, y a la ley con el mando” (Arendt, 1969: 139). Esta tradición es reactualizada, según Arendt, por los revolucionarios republicanos del siglo XVIII. Son estos los que ponen término a la idea de ley y de gobierno como la dominación de unos sobre otros, como un “poder para tratar con esclavos” (ibid: 129). Si el republicanismo retiene aún el lenguaje de la obediencia es exclusivamente para indicar que los ciudadanos libres solo obedecen a las leyes.

Andreas Kalyvas, al igual que Arendt, reconoce la estrecha conexión que se da entre las nociones de Poder constituyente y soberanía, pero estima que el Poder constituyente puede recuperar su sitio democrático si se distinguen dos lecturas de la noción de soberanía.<sup>9</sup> La primera entiende la soberanía como el imperio de la voluntad arbitraria del gobernante. En conformidad con Bodino, esta interpretación define la soberanía por la relación mando-obediencia que supone un superior jerárquico que manda y un subordinado que obedece.<sup>10</sup> La segunda, en cambio, enfatiza el aspecto generativo de la soberanía y se aparta de la lógica del mando jerárquico. En manos de Sieyès, la soberanía deviene Poder constituyente,<sup>11</sup> dotado de la facultad para crear una institucionalidad política. Esta idea aparece ya en autores para quienes la soberanía, más que poder ejecutivo, es poder legislativo fundante y generador de una renovada convivencia política. “Una definición alternativa, definición de raíz moderna que difiere significativamente del paradigma del mando, la encontramos en George Lawson, John Locke, Thomas Paine, Emmanuel Sieyès y Carl Schmitt, quienes entienden la soberanía no como el poder coercitivo de

<sup>8</sup> Arendt no menciona a Schmitt en este caso. Pero, como indica Bill Scheuerman, la familiaridad de Arendt con Schmitt queda en evidencia por las múltiples y extensas referencias a su obra (Scheuerman, 1998: 272, nota 2).

<sup>9</sup> En 1996, en su libro *Mezzi senza fine*, Giorgio Agamben comprueba cómo después del desplome de la Unión Soviética nociones como Poder constituyente, soberanía y voluntad general pierden su sentido original y se las trata de modo acrílico. Piensa que estas nociones, verdaderas claves de nuestra tradición política, “deben ser abandonadas, o por lo menos, completamente repensadas” (Agamben, 2000: 111). Más tarde, en *Homo Sacer*, Agamben ciertamente no abandona esas nociones, pero sí busca repensarlas críticamente. Para ello acude a Schmitt, de quien espera obtener la clave que permita recuperar esas nociones, particularmente la noción de Poder constituyente tal como este la desarrolla en su obra weimariana. Pero Agamben no toma en cuenta la evolución que experimenta el pensamiento político y jurídico de Schmitt durante el período weimariano, y tampoco toma en cuenta el principio monárquico, clave que permite entender, por otro lado, la continuidad de su obra (cf. Kalyvas, 2005a).

<sup>10</sup> Esta concepción de la soberanía es incompatible con la democracia que, como ya admite Schmitt, es “identidad de dominadores y dominados, de gobernantes y gobernados, de los que mandan y los que obedecen”. Por ello la democracia es esencialmente autogobierno —“la fuerza o autoridad de los que dominan o gobiernan no ha de apoyarse en cualesquiera altas cualidades inaccesibles al pueblo, sino solo en la voluntad, el mandato y la confianza de los que han de ser dominados o gobernados, que de esta manera se gobiernan en realidad a sí mismos” (Schmitt, 1982: 230-1).

<sup>11</sup> En este respecto, Olivier Beaud anota: “...Emmanuel Sieyès, qui est un peu à la théorie du pouvoir constituant ce que Bodin est à la théorie de la souveraineté” (Beaud, 1994: 224).

mando supremo, sino como el poder de fundar, establecer, constituir, es decir, como Poder constituyente” (Kalyvas, 2005: 225).<sup>12</sup>

La posibilidad de restaurar este sentido productivo de la soberanía, y subordinar el meramente represivo, me parece ser una importante contribución al desarrollo del constitucionalismo democrático. Kalyvas señala también que este significado alternativo relaciona la soberanía, no con el mando autoritario, sino con la legislación. “La misión del soberano no es ejercer el poder, sino diseñar las normas legislativas supremas y las reglas de procedimiento que regulan el ejercicio del poder” (ibid: 227). Por último, Kalyvas destaca la posibilidad de que la soberanía se manifieste no desde una altura autoritaria, sino desde abajo, y que así fomente múltiples canales de participación democrática.

Por mi parte, no puedo sino estar de acuerdo con esta lectura alternativa de la relación entre Poder constituyente y soberanía. Pero no veo cómo Kalyvas pueda incluir el nombre de Carl Schmitt en la galería de pensadores liberales clásicos mencionados más arriba, sin previamente demostrar la viabilidad conceptual de un liberalismo autoritario, y particularmente sin considerar la peculiaridad de experiencias políticas como la nuestra en Chile a partir de 1973 (cf. Cristi, 1997). Schmitt ciertamente se refiere a la soberanía como un “poder fundador” (*begründende Gewalt*) y le atribuye al Poder constituyente un papel similar al que Spinoza le otorga a la *natura naturans*. Pero Kalyvas no toma en cuenta la función que desempeña en Schmitt su adhesión al principio monárquico. Como se vio más arriba, para Schmitt no sólo el pueblo puede constituir, sino también el monarca, de modo que sujetos de Poder constituyente pueden ser, alternativamente, el pueblo o el monarca.<sup>13</sup>

En su *Teoría de la Constitución* Schmitt firma un pacto con el diablo, por el que acepta al pueblo, en reemplazo del monarca, como sujeto constituyente, a cambio de una importante concesión –reconocerle al Presidente del Reich el privilegio de ser el principal canal de participación democrática. Ello es posible, en primer lugar, porque Schmitt tiene una visión de un pueblo esencialmente pasivo, carente de iniciativa, no deliberante e incapaz de decidir. En el curso normal de la política, no es el pueblo como tal, sino sus representantes en el Parlamento los que tienen la primera y la última palabra. Schmitt sabe que democracia significa identidad de gobernantes y gobernados, identidad de los que mandan y los que obedecen. Pero el sistema parlamentario de Weimar enfatiza la representación. Esto significa una limitación fundamental del principio de la democracia, pues la representación es un elemento que Schmitt considera ser esencialmente antidemocrático. En el curso de la política propiamente constitucional, Schmitt observa que el pueblo tampoco tiene mucho que decir. En el caso de consultas plebiscitarias, el pueblo no está capacitado para plantear cuestión alguna, sino que depende del encargado de formularla. La Constitución

<sup>12</sup> Kalyvas no incluye a Hobbes como teórico de la soberanía generativa. Olvida que en *The Elements of Law*, Hobbes enfatiza el carácter generativo tanto de la soberanía por institución como de la soberanía por adquisición. En el primer caso, observa que la generación de un pueblo a partir de una multitud es análoga a la “creación ex nihilo del ingenio humano”; el segundo caso Hobbes lo describe como “una generación a partir de una fuerza natural” (Hobbes, 1969: 108; cf. Forsyth, 1981: 194).

<sup>13</sup> Böckenförde reconoce que Schmitt designa al monarca como sujeto constituyente, pero afirma que solo el pueblo puede ser sujeto constituyente (Böckenförde, 1991: 95-96).

de Weimar establece que solo el Presidente puede convocar a un referéndum en contra de una ley acordada por el Parlamento. La razón que da Schmitt es que “la mayor parte de los electores, en general, tiene la tendencia a comportarse de manera pasiva frente a la decisión y a sustraerse a ella” (Schmitt, 1982: 271).<sup>14</sup> Y en *Legalidad y Legitimidad*, reconoce que:

El pueblo solo puede decir Sí o No; no puede asesorarse, ni deliberar, ni discutir; no puede gobernar ni administrar; tampoco puede elaborar normas, sino únicamente sancionar con su Sí el proyecto de norma que se le presente. Sobre todo, tampoco puede hacer preguntas, sino que tiene que limitarse a responder con un Sí o un No a la pregunta que le someta (Schmitt, 1932: 145).<sup>15</sup>

En segundo lugar, Schmitt percibe que la Constitución democrática de Weimar conserva vestigios de la tradición monárquica alemana, particularmente de esa institución tan admirada por él mismo –el principio monárquico. “En la monarquía constitucional de Alemania, el principio monárquico mantuvo durante el siglo XIX su validez detrás de la normatividad constitucional: la monarquía era la forma política auténtica, y no solo la forma de gobierno y elemento orgánico del ejecutivo” (Schmitt, 1982: 280). La Constitución democrática de Weimar introduce el sistema presidencialista por el cual “el Presidente del Reich entra a posesionarse de las atribuciones del Kaiser en plenitud” (ibid: 282). Cuando Schmitt afirma esto ciertamente está pensando en el principio monárquico. Tiene que reconocer que el pueblo es ahora el soberano, es decir, “el tercero más alto que decide, tanto frente al Parlamento como al Gobierno” (ibid: 333). Pero es el Presidente quien tiene “un contacto directo con el pueblo” y se legitima, no por sucesión dinástica, sino por elección popular (ibid: 333). Solo a través de su mediación, por un plebiscito planteado por el Presidente, puede el pueblo ejercitar su actividad constituyente. De ahí la construcción schmittiana del Presidente del Reich como un “monarca republicanizado” (ibid: 282). Esto significa que un verdadero monarca expresa mejor que el Parlamento, necesariamente representativo, el elemento de identidad propiamente democrático. Significa también que el Poder constituyente del pueblo queda firmemente atado a la soberanía en su aspecto represivo, y su aspecto generativo o creativo pasa a segundo plano. Paradójicamente, lo que Schmitt considera ser el momento culminante de la democracia weimariana, manifiesta prioritariamente la relación antidemocrática de mando y obediencia. No puede extrañar así que Loewenstein vea en Schmitt al Mefistófeles de la época prehitleriana.

Resulta claro que el prejuicio antirrepublicano de Schmitt, por el que desestima la capacidad del pueblo de autogobernarse, deriva de su nostalgia monárquica. Esa nostalgia tiene asidero, durante el periodo de Weimar, en el perfil monárquico que define a la figura

<sup>14</sup> Portales expresa la misma idea cuando afirma: “El orden social se mantiene en Chile por el peso de la noche... la tendencia general de la masa al reposo es la garantía de la tranquilidad pública” (citado en Jocelyn-Holt, 1997: 148).

<sup>15</sup> En esta concepción schmittiana de un pueblo inerte y pasivo puede verse también la influencia de Hobbes. Quentin Skinner muestra que, por oposición a los partidarios de la soberanía democrática del Parlamento, Hobbes rechaza la idea de un pueblo comunitario y dotado de voluntad propia. Solo bajo la tutela del soberano puede una multitud atomizada convertirse en pueblo organizado. Según Skinner, el célebre capítulo XVI del *Leviatán* no tiene otro sentido que profundizar su crítica a la ontología social que guía al parlamentarismo democrático (Skinner, 2007: 163-5).

constitucional del Presidente del Reich. Las circunstancias históricas alemanas durante Weimar son ciertamente muy distintas a las chilenas de los años 70 en adelante, de modo que no puede hacerse una extrapolación sin calificaciones. Pero igualmente se podría afirmar que en Chile el monarquismo pervive en la figura exaltada que han adquirido los Presidentes a partir de la Constitución de 1925, y ello por la posible influencia del esquema constitucional weimariano. Coincido con Pablo Ruiz-Tagle cuando detecta “el desequilibrio manifiesto de atribuciones que nuestro sistema establece a favor del Presidente de la República en desmedro del Congreso Nacional” (en Cristi & Ruiz-Tagle, 2006: 209). Y coincido con él también cuando afirma que “el excesivo poder Presidencial es un obstáculo a la democracia porque frente a los órganos legislativos la figura presidencial se erige como un verdadero órgano autócrata que dificulta dar legitimidad democrática al sistema como un todo” (ibid: 201).

La consolidación de la democracia en Chile pasa, me parece, por una clara afirmación del Poder constituyente del pueblo. Pero no se trata de afirmar el aspecto represivo de la soberanía popular, sino su aspecto generativo. Si un sistema constitucional es percibido como una imposición coercitiva pierde legitimidad democrática. Como indica Carl Friedrich, “para que una decisión constitucional sea genuina es necesaria la participación de los gobernados... Esto diferencia un acto constituyente de un *coup d'état*” (citado en Kalyvas, 2005: 239). Para que el espíritu de nuestra Constitución, cuyo texto material está todavía asociado parcialmente con el *coup d'état* de septiembre de 1973, alcance plena legitimidad ello es solo pensable si se incentiva la efectiva participación del pueblo. Por eso tiene razón Schmitt cuando afirma que “la doctrina democrática no conoce consecuentemente otra Constitución legítima que la que se apoya en el Poder constituyente del pueblo” (Schmitt, 1982: 111). Esta es la lección de Schmitt, la lección que desafortunadamente él mismo no tomó en cuenta, y que condujo a las desastrosas consecuencias que todos conocemos.

## REFERENCIAS

- Agamben, Giorgio. 1996. *Mezzi senza fine*. Turín: Bollati Boringhieri Editori.
- . 1998. *Homo Sacer: Sovereign Power and Bare Life*. Trad. Daniel Heller-Roazen, Stanford: Stanford University Press.
- . 2000. *Means Without End: Notes on Politics*. Trad. Vincenzo Binetti & Cesare Casarino, Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Arendt, Hannah. 1969. *Crises of the Republic*. Nueva York: Harcourt Brace Jovanovic Inc.
- Beaud, Olivier. 1994. *La Puissance de l'État*. París: Presses Universitaires de France.
- Böckenförde, Ernst-Wolfgang. 1991. *Staat, Verfassung, Demokratie: Studien zur Verfassungstheorie und zum Verfassungsrecht*. Frankfurt: Suhrkamp.
- Breuer, Stefan. 1984. “Nationalstaat und pouvoir constituant bei Sieyès und Carl Schmitt”. *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie* 70: 495-517.
- Cristi, Renato. 1997. *Carl Schmitt and Authoritarian Liberalism: Strong State and Free Economy*. Cardiff: University of Wales Press.
- . 2000. “The Metaphysics of Constituent Power: Carl Schmitt and the Genesis of Chile's 1980 Constitution”, *Cardozo Law Review* 21: 1749-75.
- Cristi, Renato y Pablo Ruiz-Tagle. 2006. *La República en Chile: Teoría y práctica del constitucionalismo republicano*. Santiago: LOM.

- Forsyth, Murray. 1981. "Thomas Hobbes and the Constituent Power of the People". *Political Studies* 29: 191-203.
- Heller, Hermann. 1927. *Die Souveränität. Ein Beitrag zur Theorie des Staats- und Völkerrechts*. Berlin & Leipzig: Walter de Gruyter.
- Hobbes, Thomas. 1969. *The Elements of Law: Natural and Politic*. Londres: Frank Cass.
- Jocelyn-Holt, Alfredo. 1997. *El peso de la noche: Nuestra frágil fortaleza histórica*. Santiago: Planeta.
- Kalyvas, Andreas. 2005. "Popular Sovereignty, Democracy and Constituent Power". *Constellations* 12: 223-244.
- . 2005a. "The Sovereign Weaver: Beyond the Camp". En *Politics, Metaphysics and Death: Essays on Giorgio Agamben's Homo Sacer*, edit. por Andrew Norris, Durham: Duke University Press, 107-134.
- Kaufmann, Erich. 1906. *Studien zur Staatslehre des monarchischen Prinzipes: Einleitung; die historischen und philosophischen Grundlagen*. Leipzig: Oscar Brandstetter Verlag.
- Kelsen, Hans. 1967. *Pure Theory of Law*. Trad. Max Knight, Berkeley: University of California Press.
- Kervégan, Jean-François. 1992. *Hegel, Carl Schmitt. Le politique entre spéculation et positivité*. París: Presses Universitaires de France.
- Klein, Claude. 1996. *Théorie et pratique du pouvoir constituant*. París: Presses Universitaires de France.
- Pasquino, Pasquale. 1988. 'Die Lehre vom "pouvoir constituant" bei Emmanuel Sieyès und Carl Schmitt'. En *Complexio Oppositorum. Über Carl Schmitt*, ed. Helmut Quaritsch, Berlín: Duncker & Humblot, 371-85.
- Scheuerman, William E. 1998. "Revolutions and Constitutions: Hannah Arendt's Challenge to Carl Schmitt". En David Dyzenhaus (editor), *Law and Politics: Carl Schmitt's Critique of Liberalism*, Durham & Londres: Duke University Press, 252-280.
- Schmitt, Carl. 1921. *Die Diktatur: Von den Anfängen des modernen Souveränitätsgedankens bis zum proletarischen Klassenkampf*. Munich & Leipzig: Duncker & Humblot, 1928.
- . 1922. *Politische Theologie: Vier Kapitel zur Lehre von der Souveränität*. 2ª edición, Munich & Leipzig: Duncker & Humblot, 1934.
- . 1932. *Legalidad y legitimidad*. Madrid: Aguilar.
- . 1934. *Teoría de la Constitución*. Madrid: Alianza, 1982.
- Seitzer, Jeffrey. 2001. *Comparative History and Legal Theory: Carl Schmitt and Legal Theory*. Westport: Greenwood.
- Skinner, Quentin. 2007. "Hobbes on Persons, Authors and Representatives". En *The Cambridge Companion to Hobbes's Leviathan*, ed. por Patricia Springborg, Cambridge: Cambridge University Press, 157-180.
- Vatter, Miguel. 2008. "The Idea of Public Reason and the Reason of State: Schmitt and Rawls on the Political". *Political Theory* (por aparecer).

**Renato Cristi** es profesor titular del Departamento de Filosofía, Wilfrid Laurier University, Canadá. Es autor de *El pensamiento político de Jaime Guzmán* (2000) y, con Pablo Ruiz-Tagle, de *La República en Chile* (2006).  
(E-mail: rrcristi@wlu.ca)

